

COROZAL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Señores

EDGAR FARID VERGARA PEREZ

SUPERVISOR

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

Oficio No. DSJ-SAM-PR-021-2025

WILLIAM RAFAEL PEREZ SUAREZ

C.C. NO 92.558.717 DE COROZAL

REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS

ASUNTO: CONCEPTO DE AVAL DE PRÓRROGA DEL CONTRATO SAMC 05-2025

REFERENCIA: CONTRATO NO. SAMC 05-2025 *“Adecuaciones de obra civil y eléctricas complementarias en foso ubicado en la Torre C del Complejo Judicial de Sincelejo, para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor de pasajeros de cinco (5) paradas”.*

En atención a la solicitud presentada mediante **OFICIO NO. Oficio No. RJ-SAMC-05-033-2025, RADICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**, en la cual el contratista solicita suspensión del contrato y esta interventoría lo ve viable, y una vez revisado los antecedentes de la obra, bajo las siguientes consideraciones:

1. Las causas de suspensión se fundamentan en condiciones operativas no imputables al contratista, tales como las restricciones comerciales por la época.
2. Se evidencia que las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista y que su atención es indispensable para preservar el equilibrio de las partes, no causar gastos innecesarios y permitir cumplir el objeto contractual una vez se supere las circunstancias de restricciones comerciales del sector.
3. Esta interventoría **AVALA LA SUSPENION DE LA OBRA E INTERVENTORIA**, todo esto basado en la siguiente justificación:

La suspensión del Contrato No. SAMC 05-2025 se hace necesaria debido a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes, consistentes en la imposibilidad temporal de adquirir y recibir oportunamente equipos e insumos técnicos especializados requeridos para la ejecución del objeto contractual, situación derivada de la reducción de la actividad operativa de los proveedores durante la temporada de cierre de año.



Dichas circunstancias impiden continuar la ejecución del contrato en condiciones normales, sin que ello sea imputable al contratista, por lo cual la suspensión se adopta como una medida transitoria, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y preservar el equilibrio del contrato, hasta tanto cesen las causas que la originan.

SOPORTE NORMATIVO:

- ✓ Ley 80 de 1993, artículo 16, que dispone que las entidades estatales podrán modificar los contratos en los casos en que se presenten circunstancias imprevistas ajenas a las partes, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Ley 1150 de 2007, artículo 4°, sobre la necesidad de garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- ✓ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1.5, que regula las prórrogas contractuales por causas justificadas y debidamente soportadas.
- ✓ Principio de equilibrio económico del contrato estatal y principio de continuidad del servicio público, conforme al artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, la interventoría **AVALA LA SUSPENSION DEL CONTRATO SAMC 05-2025**, garantizando así que no se generen gastos extras y así permitir la culminación satisfactoria de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.



MARIA PAULINA VERGARA COBO
REPRESENTANTE LEGAL